



CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



LEY QUE INCORPORA EL TÍTULO
PRELIMINAR A LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA** que suscriben, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO**.

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL TÍTULO PRELIMINAR A LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo 1. Incorporación

Se incorpora el título preliminar a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo I. Alcances

Los principios desarrollados en el presente título preliminar vinculan y orientan la actuación de los órganos del sistema electoral en los diversos procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en materia electoral con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación política de los ciudadanos y la defensa del sistema democrático y sus instituciones.

Artículo II. Principios

1. Principio de lealtad constitucional y debido proceso

Los órganos del sistema electoral actúan con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, así como en irrestricto respeto de los



derechos fundamentales, los principios que emanen del sistema de gobierno republicano, el orden democrático, la voluntad popular expresada en las urnas y las garantías del debido proceso o procedimiento.

2. Principio de independencia e imparcialidad

Los órganos del sistema electoral actúan con autonomía e independencia de acuerdo con sus atribuciones, mantienen relaciones de coordinación entre sí. Cumplen sus funciones con imparcialidad.

3. Principio de legalidad

No es posible iniciar procedimiento administrativo o proceso jurisdiccional, o imponer sanción alguna que no esté previamente establecida a nivel legal. Los órganos del sistema electoral en su labor de desarrollo normativo no pueden desnaturalizar el sentido de la ley, ni incorporar requisitos que esta no contempla.

4. Principio de eficacia del acto electoral

La eficacia de los actos electorales está condicionada al cumplimiento de los plazos, etapas y formas señaladas por la Constitución y la normativa electoral con rango de ley, aplicable. Los actos procesales o procedimentales surten efecto únicamente desde el día siguiente de notificados en la casilla electrónica, cuando estos requieran ser notificados o puestos en conocimiento de las partes procesales o procedimentales.

5. Principio de conservación del voto y pro participación

Ante distintas interpretaciones de la norma electoral, se prefiere aquella que otorgue validez al voto o permita la mayor tutela del derecho de participación política, evitando toda interpretación formalista que restrinja o limite el mismo.

6. Principio de preclusión

Los procesos electorales por su estructura se configuran en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse. La tutela respecto de los derechos vulnerados en fases precluidas es indemnizatoria.



7. Principio de impulso de oficio y responsabilidad

La dirección de los procesos y procedimientos electorales no está sujeta a la voluntad de las partes sino al interés público que subyace a los mismos, el cual es garantizado por los órganos electorales competentes. Los órganos electorales son responsables por la irreparabilidad de los derechos vulnerados derivada de la preclusión.

8. Principio de intangibilidad normativa

Las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, entran en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

9. Principio de accesibilidad, simplificación y alternatividad

Los órganos del sistema electoral en todas sus actuaciones, sean administrativas, de desarrollo normativo o jurisdiccional deben realizar los ajustes razonables necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación política de las poblaciones en especial estado de vulnerabilidad como los adultos mayores, personas con discapacidad, así como las pertenecientes a las comunidades campesinas y pueblos originarios. Asimismo, garantizan la accesibilidad de sus servicios mediante la simplificación de sus procesos y procedimientos, así como la alternatividad en los medios de acceso, no pudiendo establecerse como vía única la de las plataformas electrónicas.

10. Principio de Interoperabilidad

Los órganos del sistema electoral están prohibidos de exigir a los administrados o usuarios la información que pueda ser obtenida mediante la interoperabilidad u obre en poder de las entidades de la Administración Pública.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo 2. Derogación

Se deroga el artículo 4 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como las que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la ley

Los órganos del sistema electoral dentro de los treinta (30) días siguiente a la vigencia de la presente ley, emiten las disposiciones necesarias para su implementación.

Carmen Juárez
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Congresista de la República
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Hernando Guerra-García

Abelardo A.

Victor Flores Ruiz

César Perillo

Carmen Juárez

José Solón

Magaly Ruiz

Silvia Alejía

ALEJANDRO SOTO REYES
VOCERO APP

Manuel Corrojo

Lady Camones

ALEJANDRO SOTO REYES

Cheryl Trujillo R.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3312-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho electoral, como toda rama autónoma y especializada del derecho, se distingue por tener una lógica diferenciada respecto de las disciplinas clásicas del derecho; lógica que obedece a su particular objeto y naturaleza, la que no es más que viabilizar el sistema democrático y la concretización y tutela del derecho de participación política.

En ese sentido, el derecho electoral y su aplicación procesal se encuentran vinculadas y orientadas por los principios generales del derecho, los principios del derecho constitucional y en específico por los principios del derecho electoral, los que por su especificidad son manifestaciones propias del mismo.

No obstante, y pese a los esfuerzos realizados tanto por el Poder Legislativo como por los órganos electorales, no se han concretado aquellas propuestas que buscaban la emisión de un cuerpo normativo adjetivo sistemático y unitario que permita pacificar la dispersa legislación electoral, ello no solo a través de la concentración normativa en un solo cuerpo legal sino también mediante la incorporación de un título preliminar que contenga los principios rectores de aplicación a los procesos y procedimientos electorales.

Por lo que, la presente iniciativa, busca suplir la actual deficiencia en la normativa electoral vigente, causada precisamente por la ausencia de un plexo principista que oriente la actuación de los órganos electorales y permita salvar los defectos de la ley causados por las contradicciones, antinomias y lagunas de la misma.

En ese sentido, el presente proyecto de ley toma como antecedentes y se nutre de la experiencia que significan los diversos proyectos de ley presentados en los anteriores periodos constitucionales, como por ejemplo, el proyecto de ley N° 590/2011-JNE¹.

¹ Disponible en: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/ad2355aa-f079-4f42-b7f3-d0eb4b0664ca.pdf

El presente proyecto se debe, así, al mérito de los antecedentes antes mencionados, y también a lo manifestado por los diversos representantes de las organizaciones políticas que participaron en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento llevada a cabo el 10 de octubre de 2022; organizaciones políticas convocadas para expresar sus inquietudes y realizar sus aportes a la luz de su experiencia en los diversos procesos electorales.

En ese sentido, uno de los principales problemas reportados por las organizaciones políticas convocadas fue el excesivo formalismo y reglamentarismo en la interpretación de la norma electoral, así como la falta de predictibilidad y uniformidad en las decisiones electorales², lo cual puede ser armonizado con la incorporación de un título preliminar que contenga los principios fundamentales, orientadores e interpretativos aplicables a la normativa electoral nacional.

En ese orden de ideas, frente a tal perspectiva el presente proyecto asume una visión tuitiva sobre el derecho de participación política como base de la democracia, la cual debe orientar el rol garantista que deben asumir los órganos electorales para dar leal cumplimiento a su finalidad, consagrada en el artículo 176 de la Constitución³, la que no es otra que asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

² Disponible en: <https://fb.watch/g3UvgILW-U/>

³ **Artículo 176°.-** El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil. (énfasis agregado).

III. Análisis costo beneficio

La presente proposición normativa no genera perjuicio económico ni egreso para el erario público, en cuanto dicha iniciativa pretender dotar de un título preliminar a la ley orgánica de elecciones, la misma que es de aplicación transversal a los procesos electorales, con lo que se busca promover mayor eficiencia y eficacia, así como un mayor ámbito de tutela del derecho de participación política de los ciudadanos por parte de los órganos del sistema electoral y en particular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, quien ejercerá ahora su labor administrativa, normativa y de control jurisdiccional en materia electoral, bajo parámetros principistas especializados.

IV. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente proyecto de ley es plenamente concordante con la Constitución Política y las leyes electorales vigentes, toda vez que, mediante este se busca la incorporación de un título preliminar a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones con el objeto de introducir expresamente principios orientadores y pacificadores en la normativa electoral, lo que dotará al sistema de mayor eficiencia y eficacia, así como un mayor ámbito de tutela del derecho de participación política de los ciudadanos por parte de los órganos del sistema electoral.

V. Vinculación de la propuesta con el Acuerdo Nacional

La propuesta normativa se alinea a la primera y segunda política de Estado, establecidas en el Acuerdo Nacional:

- a. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho;

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia

representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.⁴

b. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna,

⁴ Disponible en: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.⁵

⁵ Disponible en: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/2-democratizacion-de-la-vida-politica-y-fortalecimiento-del-sistema-de-partidos/>